

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número 348/2023-18, relativo al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la resolución interlocutoria de trece de marzo de dos mil veintitrés **y, su aclaración de sentencia** de veintitrés de marzo de la presente anualidad -por el que se aprueba el remate en tercera almoneda- emitida por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 52/2019-1, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su apoderado legal, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de deudor y.-

R E S U L T A N D O

I. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, emitió sentencia

interlocutoria cuyos puntos resolutive son al tenor literal siguiente:

“PRIMERO: Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.- **SEGUNDO:** Se **aprueba** el **Remate en Tercera Almoneda** del bien inmueble hipotecado a favor de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia.- **TERCERO:** Adjudíquese a favor de la parte **actora** **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el bien inmueble identificado como **EL PREDIO UBICADO EN** **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]**, con las siguientes medidas y colindancias **[No.7] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124];** **[No.8] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] CON PROPIEDAD DEL SEÑOR** **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1];** **AL** **[No.10] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] METROS CON PROPIEDAD DEL** **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio real

electrónico

[No.12] ELIMINADO el número 40 [40], a nombre de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], únicamente por la cantidad de \$1,055,142.00, (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que hasta la fecha del remate adeuda el demandado.- **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **requiérase** al demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** comparezca ante el Notario Público que al efecto designe la parte actora, a otorgar la escritura de adjudicación respectiva a favor de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], apercibida que en caso de no hacerlo, el suscrito la otorgará en su rebeldía, en términos de lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”

II. Asimismo, el **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, **emitió aclaración de sentencia**, misma que en la parte de interés, determinó:

“Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

(...)

Ahora bien, una vez analizada la sentencia definitiva dictada en el presente sumario, se advierte que por una omisión en el considerando I.- se asentó:

*“... **SEGUNDO: Se aprueba el Remate en Tercera Almoneda del bien inmueble hipotecado a favor de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia...**”; siendo lo correcto: “... **SEGUNDO: Se aprueba el Remate en Tercera Almoneda y se adjudica libre de todo gravamen el bien inmueble hipotecado a favor de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia...**”*

*Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 509 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, la (sic) correcciones hechas en la presente resolución forman parte integrante de la sentencia interlocutoria materia de la aclaración de **trece de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo para recurrir la sentencia definitiva, iniciará una vez que sea notificada la presente resolución a las partes.”*

III. Inconforme el abogado patrono de la parte demandada **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por

el Juez *A quo* en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 52/2019-1; por lo que, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo, y.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, 46.

SEGUNDO. Los agravios que formula [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 08 ocho del toca civil en que se actúa.

Previamente, es de puntualizarse que el presente recurso de apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, que en la especie este tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los

puntos materia de la *litis* natural, así como de las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, ello, porque atendiendo al contenido del Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus artículos **530 y 547**¹ establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior; de tal manera que el examen que efectúe este *Ad quem* sólo se limitará a la resolución apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios, pues en caso de que los motivos de inconformidad resulten deficientes, esta autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil; toda vez que en el caso, no se dilucidan los derechos de un menor de edad o persona con capacidades diferentes, **lo que obliga a este cuerpo colegiado a limitar el estudio**

¹ **ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTÍCULO 547.- Obligación de la expresión de agravios. Dentro del plazo y con los requisitos a que se refieren los artículos 534 y 536, la parte apelante tendrá la carga de ocurrir ante el Superior formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, los que deberán citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal carga al apelante adherido. La promoción deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Superior, quien la turnará a la Sala que corresponda conocer del recurso.

únicamente a los agravios formulados por el recurrente.

Al respecto, sirve de sustento por analogía, el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiado de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Novena Época, con número de registro: 174859, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Página: 1045. ***“PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.”***

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que plantea el inconforme, ello, en razón al

contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer*

tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], hizo valer en contra de la resolución interlocutoria de trece de marzo de dos mil veintitrés **y, su aclaración de sentencia** de veintitrés de marzo de la presente anualidad -por el que se aprueba el remate en tercera almoneda- emitida por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es el correcto en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 532, fracción I en correlación con el diverso arábigo 712²; además

² **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e **interlocutorias**, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

ARTICULO 712.- Apelación contra ejecución de sentencia. Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencia sólo son recurribles en apelación o queja, cuando la Ley lo determine expresamente. El auto aprobatorio del remate será siempre

de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 534, fracción II del ordenamiento procesal aplicable³, dado que, el fallo recurrido fue notificado al abogado patrono de la parte demandada el dieciséis de marzo de la presente anualidad -fojas noventa y siete y, noventa y ocho del tomo dos del expediente civil- **mientras que la aclaración de sentencia se notificó a la persona autorizada del inconforme el diecinueve de abril de dos mil veintitrés** -folio ciento nueve *íbidem*- y, su recurso de apelación lo presentó el veintiuno de marzo del año que transcurre; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos; de ahí que, el recurso de apelación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

CUARTO. Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula el demandado [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, estimando que los mismos resultan **infundados**, en razón al siguiente orden de consideraciones:

apelable en el efecto suspensivo, si la sentencia fuere apelable. En los demás casos las resoluciones no serán recurribles.

³ **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER LA APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

En el caso, aduce el apelante **en su primer motivo de disenso que** le causa agravio la resolución materia de la alzada, en virtud de que, en su concepto, el Juez *A quo* omitió valorar de conformidad a lo ordenado en el artículo 754 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que debió señalar un término al inconforme para que exhibiera la suerte principal para con ello liberar el inmueble materia del presente litigio; **que** la parte actora lo deja en estado de indefensión al no atender de forma correcta el requerimiento efectuado por el resolutor primario; **que** este último -estima- debió requerir de nueva cuenta al promovente para que exhiba o manifieste la suerte principal, la cual debe entenderse de conformidad al arábigo 31 de la Ley Adjetiva de la Materia que establece los criterios para fijar la competencia por razón de cuantía, en la que se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños, perjuicios y, demás accesorios reclamados; **que** el Juez natural debió requerir de nueva cuenta para que en la planilla de liquidación se puntualice las costas del juicio y, los gastos que por concepto de almoneda se han realizado y, **que** la planilla no cumple con los extremos del numeral 754 del ordenamiento procesal de la materia.

Tales alegatos de inconformidad devienen **infundados**, ello es así, porque del sumario se advierte que por escrito de cuenta **[No.23]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** de data **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, el demandado refirió que era su deseo librar el remate en términos de lo que dispone el ordenamiento procesal de la materia en su numeral 754; **derivado de lo anterior**, la parte actora el **doce de julio del año próximo pasado**, formuló la planilla de liquidación respectiva, en la que como rubros se observan **la suerte principal; los intereses ordinarios** comprendidos de los periodos del uno de enero de dos mil diecinueve al quince de enero de dos mil veinte; del dieciséis de enero de dos mil veinte al dos de octubre de dicha anualidad; tres de octubre de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintiuno; **los intereses moratorios** comprendidos de los periodos de uno de agosto de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós; **los gastos de ejecución de la sentencia definitiva, preparación a remate; las publicaciones de la primera, segunda y, tercera almoneda;** arrojando un total por la cantidad de \$1'345,247.49 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.).

Ocurso que fue acordado de conformidad mediante auto de **quince de julio de la anualidad pasada**, en el que el resolutor primario **ordenó dar vista al apelante para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido su derecho; acuerdo notificado personalmente** a la abogada patrono del demandado el **diez de agosto de dos mil veintidós**.

Derivado de lo anterior, el **quince de agosto de dos mil veintidós**, el abogado patrono del demandado solicitó se requiera de nueva cuenta a la parte promovente para el efecto de que exhiba en primer lugar la suerte principal, la cual en su concepto debe entenderse en términos del numeral 31 de la Ley Adjetiva de la Materia, para determinar la competencia por razón de cuantía; **asimismo, objetó** la planilla presentada, en virtud de que, no cumple con los extremos del arábigo 754 del ordenamiento procesal invocado; **escrito de cuenta proveído mediante auto de diecisiete de agosto del año próximo pasado**, por el que se tuvo por hechas sus manifestaciones; por objetado la planilla y, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. **Acuerdo que fue impugnado por el**

inconforme a través del recurso de apelación; mismo que fue desechado el treinta de agosto de la anualidad pasada, por considerar que la ley determina expresamente como no apelable.

El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se dejó sin efectos la adjudicación del bien inmueble y la citación para resolver el asunto, de conformidad a lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su arábigo 751, fracción II, en razón de que, el acreedor formuló la postura de adjudicación por la cantidad de \$1'055.142.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); por lo que, al resultar inferior a las dos terceras partes del valor pericial asignado al bien raíz, **con suspensión del fincamiento del remate, se hizo del conocimiento al deudor el precio ofrecido por la parte acreedora, para que en el término de veinte días siguientes pague al acreedor lo adeudado y así libere el bien, o en su caso, de no hacerlo así, presente persona que mejore la postura, haciéndole saber también que transcurridos los veinte días sin que pague al deudor o sin que haya presentado mejor postor, se aprobará el remate, mandando llevar a efecto la venta, acorde a lo que establece la fracción III del numeral 751.**

Determinación notificada personalmente a la abogada patrono del demandado el treinta y uno de enero de la presente anualidad.

Empero, al no dar debido cumplimiento el apelante dentro del término requerido -veinte días- se turnó a resolver lo atinente a la tercera almoneda; misma que del considerando segundo romano, se desprende el siguiente estudio:

“II. A fin de resolver lo que en derecho proceda, en primer término, es necesario precisar lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, respecto del procedimiento de ejecución:

ARTÍCULO 633.- Sentencia definitiva en el juicio hipotecario. Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación.

El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.

Si en la sentencia se resolviera que no ha procedido la vía hipotecaria, se reservarán al actor sus derechos para

que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

ARTÍCULO 737.- *Procedencia de las ventas y remates judiciales. La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial lo determinen.*

Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 739.- *Práctica del avalúo de los bienes inmuebles para remate judicial. Salvo los casos a que se refiere el artículo anterior, no podrá autorizarse ninguna venta o adjudicación judicial sin que previamente se practique avalúo de los bienes de que se trata y en concordancia con lo preceptuado por este Ordenamiento.*

ARTÍCULO 740.- *Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:*

I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble

tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,

II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

ARTÍCULO 746.- *Preparación del remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:*

I.- Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

- a) *A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;*
- b) *Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,*
- c) *Para recurrir el auto de aprobación de remate.*

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se libraré exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico

del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.

ARTÍCULO 747.- *Normativa para el remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:*

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por

ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

ARTÍCULO 748.- *Facultades judiciales para la celebración del remate. El Juez cuidará que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones:*

I.- Se cerciorará el Juez de que el remate fue anunciado en forma legal, y de que se cumplieron los requisitos previos a que se refieren los artículos anteriores;

II.- El día del remate, a la hora señalada, pasará el Juez o secretario lista de los postores que se hubieren presentado, y

concederá media hora para admitir a los demás que ocurran, quienes serán tomados en cuenta siempre que el veinte por ciento de que habla la fracción IV del artículo anterior sea exhibido en efectivo, el cual entregarán de inmediato y en depósito al Juez; estos nuevos postores expresarán al tiempo de constituir la garantía, cuál es su postura, de lo que se tomará nota;

III.- Pasada la media hora, el Juez declarará que habrá de procederse al remate, y no admitirá nuevos postores. En seguida revisará las ofertas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal, y las que no estuvieren acompañadas de la garantía a que se refiere el artículo precedente; cuando se requiera ésta conforme a esta codificación;

IV.- Calificadas de legales las posturas, el Juez las leerá en alta voz por sí mismo, o mandará darles lectura por la secretaría, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Cuando hubiere varias posturas legales, el Juzgador decidirá cuál es la preferente;

V.- Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Juez preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso afirmativo, dentro de los cinco minutos que sigan, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, si no se mejora la última postura o puja, declarará el funcionario judicial fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho la mejor;

VI.- Al declarar fincado el remate, el Juez, dentro de los tres días siguientes deberá dictar auto en el que resuelva si procede o no aprobarlo. Si se aprobare el remate, en el mismo auto se mandará otorgar la correspondiente escritura de adjudicación en favor del comprador y la entrega de los bienes rematados. Una vez aprobado el remate, el comprador deberá consignar el saldo de la parte de contado de su postura, y si omitiere hacerlo, perderá el depósito a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, aplicándose el cincuenta por ciento a cada una de las partes por igual; y,

VII.- No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento.

ARTICULO 751.- Tercera almoneda. *No conviniendo al ejecutante ninguno de los dos medios expresados en el artículo que precede, podrá pedir que se celebre una tercera subasta, sin sujeción a tipo, que se llevará a cabo observándose el siguiente procedimiento:*

I.- Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, fincará en él el remate sin más trámites;

II.- Si el postor no llegare a dos terceras partes, con suspensión del fincamiento del remate, se informará del precio

*ofrecido al deudor, el cual, dentro de los **veinte días** siguientes podrá pagar al acreedor, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura;*

III.- Transcurridos veinte días sin que el deudor haya pagado o traído mejor postor, se aprobará el remate, mandando llevar a efecto la venta;

IV.- Los postores a que se refiere este artículo, cumplirán con el requisito previo del depósito a que se refieren los numerales anteriores;

V.- Cuando dentro del plazo expresado se mejorare la postura, el Juez mandará abrir nueva licitación entre los dos postores, citándolos dentro del tercer día, para que en su presencia hagan las pujas, y adjudicará la finca al que hiciere la proposición más ventajosa;

VI.- Cuando el primer postor, en vista de la mejora hecha por el segundo, manifestare que renuncia a sus derechos o no se presentare a la licitación, se fincará el remate en favor del segundo; lo mismo se hará contra el primero, si únicamente el segundo se presente a la licitación; y,

VII.- Si en la tercera subasta se hiciera postura admisible en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar a plazos, o alterando alguna condición, se comunicará al acreedor, el cual podrá pedir dentro de los seis días siguientes la adjudicación de los bienes en las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, y si no hace uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

ARTÍCULO 752.- *Resolución acerca del remate. Dentro de los tres días que sigan a la fecha del remate, el Juez dictará auto resolviendo si es de aprobarse o no la almoneda. Aprobado el remate, ordenará el otorgamiento de la escritura de adjudicación de los bienes, y prevendrá al comprador que consigne ante el propio Juez el precio del remate.*

En caso de que el comprador no consignare el precio en el plazo que el Juez señalare o si por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiere celebrado, perdiendo el postor el depósito de garantía que hubiere otorgado, del cual se aplicará por vía de indemnización repartiéndolo entre el ejecutante y ejecutado.

Consignado el precio, se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibido de que, de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía, haciéndolo constar así.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad, apremiando en su caso al deudor para que los entregue y se pondrán los bienes a disposición del mismo comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil. Igualmente se dará a conocer como dueño al comprador respecto de las personas que el mismo designe.

Efectuado el remate, si dentro del precio no hubieren quedado reconocidos algunos gravámenes, se cancelarán las inscripciones de las hipotecas o cargas a que estuviera afecta la finca vendida, expidiéndose para ello el mandato respectivo, de tal manera que el bien inmueble pase libre al comprador.

*Los anteriores preceptos legales, establecen en primer término que en los juicios especiales hipotecarios, si se declara procedente la vía, se mandará proceder al remate del bien hipotecado y que en ese caso, el remate se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa; asimismo, disponen las reglas y requisitos que han de observarse para llevar a cabo el remate de bienes inmuebles, destacando la necesidad de contar con un avalúo (el cual se practicará de acuerdo a las reglas de la prueba pericial), la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del inmueble, la publicación de los edictos para dar difusión al remate y que puedan concurrir postores, etcétera. Asimismo, se advierte entre otras cosas, que el acreedor en un juicio ante la ausencia de postores, puede solicitar la **adjudicación** del bien embargado por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para subastarlo y se haya fijado en la última almoneda.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de acuerdo al contrato basal, se deriva que constituye la garantía hipotecaria el bien inmueble identificado como **EL PREDIO UBICADO EN PRIMERA [No.24] ELIMINADO el domicilio [27]**, con las siguientes medidas y*

colindancias

[No.25] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124];

[No.26] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] CON PROPIEDAD DEL SEÑOR

[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]; AL

[No.28] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] METROS CON PROPIEDAD DEL

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]; registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio real electrónico

[No.30] ELIMINADO el número 40 [40].

También consta en autos que el seis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la cual en sus puntos resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO, se condenó al demandado

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de \$545,277.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) por concepto de capital y/o saldo del crédito, así como al pago de los interés ordinarios, siendo necesario que la actora liquidara la cantidad que pretendía por dicho concepto, en ejecución de sentencia; a razón de una tasa fija anual del 12.50 por ciento, más los que se generen hasta el pago total del

adeudo, de igual forma, al pago de la cantidad de \$8,243.75 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del mes de Julio al treinta y uno de Diciembre ambos de dos mil dieciocho, más los que se generen hasta el pago total del adeudo, a razón de una tasa anual del 18.00 por ciento anual, sobre el importe del capital no pagado, los cuales serían liquidados en ejecución de sentencia, en los términos pactados en el contrato de crédito base de la acción; por lo que, mediante sentencia interlocutoria de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$172,210.48 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de intereses ORDINARIOS y MORATORIOS causados por el saldo insoluto adeudado por el demandado, misma liquidación que comprende el lapso del uno de enero de dos mil diecinueve al quince de enero de dos mil veinte; misma sentencia que ha quedado firme por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; De igual forma, en sentencia interlocutoria de uno de junio de dos mil veintiuno, dictada en el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$119.031.64 (CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), por concepto de

intereses ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS causados por el saldo insoluto adeudado por el demandado, en el periodo comprendido del dieciséis de enero de dos mil veinte al dos de octubre de dos mil veinte, misma resolución que causó ejecutoria mediante auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno; así también, en sentencia interlocutoria de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en diverso incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, se condenó al demandado [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de las cantidades de \$50,741.07 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados y calculados del tres de octubre de dos mil veinte al tres de junio de dos mil veintiuno, así \$72,872.93 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados y calculados del tres de octubre de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, misma sentencia que por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, ha causado ejecutoria; mediante sentencia interlocutoria de ocho de abril de dos mil veintidós, se condenó al demandado, al pago de las cantidades de \$35,405.15 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO

PESOS 15/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados y calculados del uno de julio de dos mil veintiuno, al siete de enero de dos mil veintidós, y \$51,360.63 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 63/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados y calculados del uno de julio de dos mil veintiuno, al siete de enero de dos mil veintidós, en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; cantidades que deberán ser tomadas en consideración al momento de llevarse a cabo el remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio. Misma que por auto de once de mayo de dos mil veintidós, ha quedado firme; cantidades que deberán ser tomadas en consideración al momento de resolver sobre el remate del inmueble hipotecado en el presente asunto; pagos que no obra en autos que se hayan realizado.

Ahora bien, dispone el artículo 633 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, que si se declara procedente la vía hipotecaria se mandará proceder al remate del bien hipotecado, el cual se lleve a cabo conforme a las reglas de la ejecución forzosa, y estas reglas, también previstas en el ordenamiento legal referido, señalan que se deberá valuar previamente el inmueble, y en el presente caso obran en autos los dictámenes (avalúos) emitidos por el perito designado de la parte actora y de este Juzgado, en los cuales el

perito valuador designado por la parte actora Arquitecto [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], le otorgó un valor al inmueble hipotecado de \$1,529,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y en el dictamen emitido por el perito designado por éste Juzgado LIC. [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], quien le otorgó al inmueble de referencia un valor de \$1,860,000.00 (UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); dictamen al cual se sometió la parte demandada, ante la falta de designación de perito de su parte.

De igual manera, se advierte que el apoderado legal de la parte actora mediante escritos de cuenta 4874 y 302 exhibió Certificados de libertad o de gravamen de fechas nueve de octubre de dos mil veinte y trece de enero de dos mil veintidós, expedidos por la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en los que se hace constar que el bien inmueble detallado en párrafos precedentes, se encuentra registrado a nombre del demandado [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y que sobre éste obra la inscripción del crédito con interés y garantía hipotecaria a favor del actor [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cédula hipotecaria ordenada en el presente juicio.

Previos los trámites de ley, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, a la cual compareció el Licenciado

[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], apoderado legal de la parte actora, personería que se le tuvo por reconocida en dicho acto; no así el demandado

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y toda vez que no compareció postor alguno, a solicitud de la parte actora, se señaló de nueva cuenta fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Remate en Segunda Almoneda del referido bien inmueble, con rebaja del veinte por ciento (20%) de la tasación, ordenando convocar postores mediante la publicación de edictos correspondientes; misma audiencia que se celebró el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble aludido, a la cual compareció el Licenciado

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], apoderado legal de la parte actora, no así la parte demandada

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante de encontrarse debidamente notificado como consta en autos; y encontrándose preparada, se concedió media hora para el efecto de que comparecieran postores a la misma, sin que compareciera postor alguno; y a solicitud del apoderado

legal de la parte actora, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, del bien inmueble antes mencionado, sirviendo como base para el remate las dos terceras partes del valor pericial asignado al referido inmueble, sin sujeción a tipo, asimismo se ordenó la publicación de los edictos previstos por la ley.

En virtud de lo anterior, la parte actora publicó los **edictos** respectivos en el Boletín Judicial y en el periódico "La unión de Morelos" correspondientes a las fechas diecisiete y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mismos que obran debidamente agregadas en actuaciones.

Ahora bien, y toda vez que del certificado de libertad o de gravamen, se desprende que existe un gravamen a cargo del inmueble propiedad de la parte demandada, asimismo, mediante sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se condenó al demandado

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de cliente al pago de la cantidad de \$545,277.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) por concepto de capital y/o saldo del crédito, así como al pago de los intereses ordinarios, siendo necesario que la actora liquidara la cantidad que pretendía por dicho concepto, en ejecución de sentencia; a razón de una tasa fija anual del 12.50 por ciento, más los que se generen hasta el pago total del adeudo, de igual forma, al pago de la

cantidad de \$8,243.75 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del mes de Julio al treinta y uno de Diciembre ambos de dos mil dieciocho, más los que se generen hasta el pago total del adeudo, a razón de una tasa anual del 18.00 por ciento anual, sobre el importe del capital no pagado, los cuales serían liquidados en ejecución de sentencia, en los términos pactados en el contrato de crédito base de la acción; se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$172,210.48 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de intereses ORDINARIOS y MORATORIOS causados por el saldo insoluto adeudado por el demandado, misma liquidación que comprende el lapso del uno de enero de dos mil diecinueve al quince de enero de dos mil veinte; y al pago de la cantidad de \$119.031.64 (CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), por concepto de intereses ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS causados por el saldo insoluto adeudado por el demandado, en el periodo comprendido del dieciséis de enero de dos mil veinte al dos de octubre de dos mil veinte, y al pago de las cantidades de \$50,741.07 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados y calculados del tres de octubre de dos mil veinte al tres de junio de dos mil veintiuno, así

\$72,872.93 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados y calculados del tres de octubre de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintiuno, así como al pago de las cantidades de \$35,405.15 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados y calculados del uno de julio de dos mil veintiuno, al siete de enero de dos mil veintidós, y \$51,360.63 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 63/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados y calculados del uno de julio de dos mil veintiuno, al siete de enero de dos mil veintidós; dando un total final que adeuda la parte demandada de \$1,055,142.81 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.); cantidades que deben ser tomadas en consideración al momento de resolver sobre el remate del inmueble hipotecado en el presente asunto; pagos que no obra en autos que se hayan realizado; y toda vez que se encuentran reunidos los extremos previstos por el artículo 746 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 748 fracción VII del ordenamiento legal antes citado, es decir, se exhibió el certificado de gravámenes del inmueble materia de la subasta; se dio la publicidad debida mediante la publicación de edictos; se hizo saber a la parte demandada la fecha del

remate; y al encontrarse debidamente preparada la audiencia de remate en Tercera Almoneda desahogada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la cual se hizo constar que compareció el Licenciado [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], apoderado legal de la parte actora, no así la demandada [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante de encontrarse debidamente notificada, y encontrándose preparada la audiencia de remate, se ordenó conceder media hora para el efecto de que comparecieran postores a la diligencia; de la misma manera se hizo constar que habiendo transcurrido el lapso de media hora no compareció postor o persona diversa que intentara deducir derecho alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 748 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que en uso de la palabra que se concedió a la parte actora, por conducto de su abogada patrono, quien manifestó: "...Que toda vez que no comparece postor alguno ni la parte demandada a la presente audiencia que nos ocupa, solicito el fincamiento del remate y adjudicación del inmueble objeto de la garantía en favor de mi representada [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], inmueble ubicado en [No.45] ELIMINADO el domicilio [27], inscrito bajo el folio real [No.46] ELIMINADO el número 40 [40] en la cantidad a que fue condenada la parte demandada en sentencia definitiva de fecha seis de agosto de

dos mil diecinueve y sentencias interlocutorias de los incidentes de liquidación de intereses ordinarios y moratorios de fechas nueve de septiembre de dos mil veinte; primero de junio de dos mil veintiuno; veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; y ocho de abril de dos mil veintidós aclarando que esta última, se encuentra sujeta a juicio de garantías pendiente de resolver, cantidades mencionadas en las resoluciones citadas las cuales ascienden a un \$1,055,142.00 (millón cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) salvo error aritmético cantidad que supera las dos terceras partes de la postura legal, solicitando se adjudique en favor de mi representada debiendo pasar libre de todo gravamen, solicitando a su señoría se reserve el dictar la resolución interlocutoria que nos ocupa hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo, promovido por el hoy demandado en contra de la interlocutoria de fecha ocho de abril del año en curso a fin de que cause estado y en consecuencia, se resuelva lo ya solicitado atendiendo a que no se causa perjuicio a lo ejecutado con dicha suspensión pues incluso puede tener el tiempo necesario para liquidar su adeudo y liberar el bien inmueble objeto de garantía, siendo todo que manifestar.”

Asimismo, por auto de **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio número **31856/2022**, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de

Morelos, informando la determinación de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, dictada en el amparo antes mencionado, mediante la cual, atendiendo a que las partes no recurrieron la sentencia dictada por ese Juzgado el treinta de septiembre de dos mil veintidós, **se declaró que la misma ha causado ejecutoria**; ordenándose archivar los autos como asunto totalmente concluido

En mérito de lo anterior y, tomando en consideración las precisiones realizadas mediante auto de **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, en el sentido de que el valor de tasación de referencia, en audiencia de veinte de agosto de dos mil veintiuno, el apoderado legal de la parte actora lo estableció en la cantidad de **\$1,860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** que corresponde al valor pericial asignado al inmueble y que para la Segunda Almoneda la cantidad de **\$1,240,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** con rebaja del veinte por ciento (20%) de la tasación, sería la base que había de considerarse para el supuesto establecido en el artículo **751 fracción II** del ordenamiento legal antes invocado, es decir, para determinar si el postor llegó o no en su postura a las dos terceras partes del valor asignado al bien materia de la almoneda; asimismo, con fundamento en la fracción **II** del artículo **751** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, ante el hecho de que el acreedor formula la postura de **adjudicación** del bien aludido en la cantidad de **\$1,055,142.00, (UN MILLÓN**

CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), al ser inferior a las dos terceras partes del valor pericial asignado al bien inmueble del remate, **se concedió** al demandado

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el plazo de **veinte días** para pagar al acreedor lo adeudado y así liberara el bien, o en su caso, de no hacerlo así, presentara persona que mejorara la postura, **haciéndole saber** también que transcurridos los veinte días sin que pagara el adeudo al acreedor o sin que hubiere presentado mejor postor, **se aprobaría** el remate mandando llevar a efecto la venta, esto acorde a la fracción **III** del artículo **751** del ordenamiento legal antes invocado, notificación que se llevó a cabo al demandado, por conducto de su abogada patrono con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; y mediante auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, previa certificación del cómputo del término de **VEINTE DÍAS** otorgado a

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no habiendo hecho el pago correspondiente al acreedor, ni presentó persona alguna que mejorara la postura, dio lugar a que se le tuviera **por precluido su derecho** para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, es importante destacar que conforme a lo previsto en los artículos **747, 748, 750 y 751** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, si en la segunda almoneda no se presenta postor surge el derecho del ejecutante para pedir la adjudicación del

bien por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda menos un veinte por ciento de la tasación o bien, para que se le entregue su administración; de no hacer uso de esas dos opciones y pedir la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo, se actualizan dos hipótesis: a) que se presente postor ofreciendo las dos terceras partes del valor base de la segunda almoneda, y b) que el licitador haga una menor oferta, caso en el cual se mandaría dar vista al ejecutante para que dentro del plazo de veinte días pague lo debido o presente mejor postor y de no optar por ninguna de éstas, se fincará el remate sin sujeción a tipo. Si en esa tercera almoneda, se ofreció una postura admisible en cuanto al precio pero se solicitó diversa forma de pago al efectivo, surge el derecho del ejecutante para decidir si acepta esa forma de pago o se adjudica el bien por las dos terceras partes del valor que sirvió de base para la segunda subasta.

En tales consideraciones, y toda vez que transcurrió el término de veinte días concedido a la parte demandada para pagar al acreedor o presentar persona que mejorara la postura, sin que ello aconteciera; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 751 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, resulta procedente aprobar el Remate en Tercera Almoneda celebrado con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós y precisiones realizadas por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, y adjudicar el bien

inmueble identificado como EL PREDIO UBICADO EN [No.49] ELIMINADO el domicilio [27], con las siguientes medidas y colindancias [No.50] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; [No.51] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] CON PROPIEDAD DEL SEÑOR [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]; AL [No.53] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] METROS CON PROPIEDAD DEL [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el folio real electrónico [No.55] ELIMINADO el número 40 [40], a nombre de [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de la parte actora [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], únicamente por la cantidad de \$1,055,142.00, (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que hasta la fecha del remate adeuda lo demandada.

Bajo este contexto y en términos de lo previsto por los dispositivos 751 y 752 Último Párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **requiérase** al demandado

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** comparezca ante el Notario Público que al efecto designe la parte actora, a otorgar la escritura de adjudicación respectiva a favor de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, apercibido que en caso de no hacerlo, el suscrito la otorgará en su rebeldía, en términos de lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo en lo conducente lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, con número de registro 172391, instancia en los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2204, con el siguiente rubro y texto:

“REMATE EN TERCERA ALMONEDA. EL EJECUTANTE PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN SÓLO EN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA SEGUNDA SUBASTA.

*Conforme a lo previsto en los artículos 583, 584 y 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, si en la segunda almoneda no se presenta postor surge el derecho del ejecutante para pedir la **adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda** o bien, para que se*

*le entregue su administración; de no hacer uso de esas dos opciones y pedir la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo, se actualizan dos hipótesis: a) que se presente postor ofreciendo las dos terceras partes del valor base de la segunda almoneda, y b) que el licitador haga una menor oferta, caso en el cual se mandará dar vista al ejecutante para que dentro del plazo de veinte días pague lo debido o presente mejor postor y de no optar por ninguna de éstas, se fincará el remate sin sujeción a tipo. Si en esa tercera almoneda, se ofreció una postura admisible en cuanto al precio pero se solicitó diversa forma de pago al efectivo, surge el derecho del ejecutante para decidir si acepta esa forma de pago o se adjudica el bien por las dos terceras partes del valor que sirvió de base para la segunda subasta. De lo cual se concluye, que las reglas establecidas para la adjudicación del actor ejecutante en la primera y segunda almonedas son específicas; en tanto que las que norman su adjudicación en la tercera almoneda sin sujeción a tipo son reglas especiales, pues en ésta el ejecutante sólo podrá adjudicarse el bien si manifestó su negativa a aceptar la forma de pago a plazos y prefirió adjudicarse el bien, pero siempre por las **dos terceras partes de su valor y no por menos**, lo que quiere decir que su adjudicación en la tercera subasta no podrá ser sin sujeción a tipo para él y es de concluir en tal sentido, ya que conforme al último párrafo del artículo 584 en comento, el ejecutante no está incluido en los postores que pueden adjudicarse sin sujeción a tipo, pues de lo contrario no tendría sentido su último*

párrafo ni la existencia de los numerales 574 y 575 del código procesal civil, ya que si este último artículo exige al ejecutante de la obligación de otorgar billete de depósito para garantizar el cumplimiento de su pago según lo ofertado y, en consecuencia, sólo subsiste esa obligación para el resto de los licitadores, al señalar el último párrafo del aludido artículo 584 que "Los postores a que se refiere este artículo cumplirán con el requisito previo del depósito ..." evidentemente que lo previsto en él no aplica para los ejecutantes quienes por ley se encuentran liberados de tal obligación.

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO."**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

De conformidad con los argumentos expuestos por el resolutor primigenio, se obtiene que, la planilla de liquidación formulada **sí reúne los extremos legales**, en razón de que, los conceptos contenidos en la planilla que presentó el actor **sí** coinciden con la condena establecida en la sentencia definitiva de **seis de agosto de dos mil diecinueve**, **resolutivo CUARTO** del que se desprende como condena la cantidad de **\$545,277.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO**

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) por concepto de suerte principal; del resolutivo SEXTO la condena por concepto de intereses moratorios por la cantidad de \$8,243.75 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.); con la condena de \$172,210.48 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y moratorios causados por el saldo insoluto adeudado, por efecto del resolutivo SEGUNDO de la resolución de data nueve de septiembre de dos mil veinte del incidente de actualización; con la condena de \$119,031.64 (CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 64/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos del periodo de dieciséis de enero de dos mil veinte al dos de octubre de dicha anualidad, por efecto del resolutivo SEGUNDO de la resolución de data uno de junio de dos mil veintiuno del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios; con la condena de \$50,741.07 (CINCuenta MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios calculados a partir del tres de octubre de dos mil veinte al tres de junio de dos mil veintiuno y, \$72,872.93 (SETENTA Y

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del tres de octubre de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintiuno; por efecto del resolutive TERCERO de la resolución de data nueve de septiembre de dos mil veintiuno del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios; con la condena de \$35,405.15 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios calculados del uno de julio de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós y, \$51,360.63 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 63/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós; por efecto del resolutive TERCERO de la resolución de data ocho de abril de dos mil veintidós del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios.

De ahí que, la planilla de liquidación sí coincide con la condena tanto de la sentencia definitiva de seis de agosto de dos mil diecinueve, como de las distintas resoluciones atinentes a la liquidación de los intereses ordinarios y, moratorios de datas nueve de

septiembre de dos mil veinte; uno de junio de dos mil veintiuno; nueve de septiembre de dos mil veintiuno; y, ocho de abril de dos mil veintidós.

Y, por consiguiente, **infundados** los alegatos de disenso consistentes en que le causa agravio al apelante la resolución materia de la alzada, en virtud de que, en su concepto, el Juez *A quo* omitió valorar de conformidad a lo ordenado en el artículo 754 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que debió señalar un término al inconforme para que exhibiera la suerte principal para con ello liberar el inmueble materia del presente litigio; **que** la parte actora lo deja en estado de indefensión al no atender de forma correcta el requerimiento efectuado por el resolutor primario; **que** este último -estima- debió requerir de nueva cuenta al promovente para que exhiba o manifieste la suerte principal, la cual debe entenderse de conformidad al arábigo 31 de la Ley Adjetiva de la Materia que establece los criterios para fijar la competencia por razón de cuantía, en la que se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños, perjuicios y, demás accesorios reclamados; **que** el Juez natural debió requerir de nueva cuenta para que en la planilla de liquidación se puntualice las costas del juicio y, los gastos que

por concepto de almoneda se han realizado y, **que** la planilla no cumple con los extremos del numeral 754 del ordenamiento procesal de la materia; **en razón de que, de la instrumental de actuaciones, con meridiana claridad se observa que la parte actora exhibió la planilla de liquidación con los respectivos rubros desglosados atinentes al adeudo tanto en lo principal como en los intereses ordinarios y, moratorios y, por otro lado inaplicable el contenido del artículo 31 de la Ley Adjetiva de la Materia que aduce el inconforme, porque si bien, dicho ordinal establece que para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados; también lo es que, en la especie, la competencia por razón de cuantía quedó debidamente fijada con la presentación de la demanda inicial y, contestación a la misma⁴, sin que de dicho curso de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, el demandado haya opuesto la**

⁴ ARTICULO 369.- Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvención, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.

excepción de incompetencia por declinatoria por razón de cuantía, ello, porque del escrito de contestación de demanda, con meridiana claridad se advierte que únicamente planteó las excepciones de falta de personalidad; falta de acción y derecho; falta de cumplimiento de plazo y, de nulidad de la cláusula décimo segunda; sometiéndose con ello, tácitamente a la competencia del órgano de primera instancia, por el hecho de contestar la demanda, sin plantear la excepción respectiva; máxime que, al dilucidarse un juicio civil, opera el principio procesal de jurisdicción rogada, lo que significa que la dirección y desenvolvimiento activo del proceso incumbe a las partes; de ahí que no confiera expresamente a las autoridades de instancia facultades para que en sustitución de aquéllas corrijan las deficiencias en que hubieren incurrido; amén de que, al estadio procesal en que se encuentra el presente asunto -ejecución de sentencia- es inconcuso que el inconforme a esta etapa pretenda que se tome como criterio para fijar la competencia por razón de cuantía únicamente la suerte principal; de interpretarlo en la forma y términos en que lo plantea el recurrente, sería vulnerar la inmutabilidad de las actuaciones judiciales; por ello, es que resulta inaplicable el contenido del

artículo 31 del ordenamiento procesal de la materia.

Al respecto se invoca por **analogía**⁵ el contenido siguiente:

⁵ **METODO ANALOGICO, APLICACION DEL.** Dos son las condiciones para la aplicación del método analógico. En primer lugar, la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto y, en segundo lugar, la igualdad esencial de los hechos, como en el caso en que la ley sí protege la posesión que el padre o la madre tiene de sus hijos legítimos, pero es omisa respecto a la posesión de los hijos naturales, no obstante que se trata de situaciones concretas esencialmente iguales "ubi eadem ratio, eadem dispositio". La Tercera Sala de la Suprema Corte considera que es jurídica la aplicación analógica de la ley en virtud de que lo establece y permite la propia Constitución de la República, excepto cuando se trata de disposiciones de carácter excepcional, o cuando la ley está redactada en forma numerativa, o de leyes penales; pues como es manifiestamente imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros, el legislador ha señalado las fuentes, a las cuales debe el Juez acudir siempre que no sea posible resolver una controversia aplicando una disposición precisa de la ley; tales fuentes son, en primer término, la analogía, y después, cuando tampoco mediante ésta sea posible decidir, los principios generales de derecho. **En efecto, mediante la analogía, el ámbito de aplicación de las leyes se extiende más allá del repertorio de los casos originalmente previstos, con tal de que se trate de supuestos similares o afines a aquéllos, siempre que la ratio legis valga igualmente para unos y para los otros;** por lo tanto, la analogía como método de interpretación o de autointegración es aceptada por nuestra legislación.

Séptima Época, Registro digital: 240634, Instancia: Tercera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Cuarta Parte, Materia(s): Común, Página: 218, Genealogía: Informe 1981, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 65, página 63.

INCIDENTE DE LIQUIDACION. MATERIA DEL. La tramitación del incidente de liquidación tiene como función la de cuantificar en cantidad líquida los conceptos de la condena decretada en el laudo definitivo. **Por lo tanto, la autoridad responsable al dictar la resolución incidental correspondiente, tiene la obligación, en primer lugar, de verificar que los conceptos contenidos en la planilla de liquidación que presente el actor, coincida con la condena establecida en el laudo, independientemente de que la parte demandada haga valer o no alguna objeción al respecto,** pues la omisión de la autoridad de verificar esa situación, es violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que se obliga al patrón a pagar algo a lo que no fue condenado⁶.

Y, en lo **substantial** el criterio bajo el contenido siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRETENDE ATRIBUIR AL TRIBUNAL AD QUEM RESPONSABILIDAD ÉTICA PROFESIONAL DERIVADA DE QUE RESULTÓ IMPROCEDENTE

⁶ Registro digital: 210942, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.7o. T. J/23, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 79, Julio de 1994, página 39, Tipo: Jurisprudencia.

LA ACCIÓN INTENTADA. El código adjetivo civil adopta el principio jurídico procesal denominado dispositivo o de jurisdicción rogada, de acuerdo con el cual la dirección o el desenvolvimiento activo del proceso incumbe a las partes; de ahí que no confiera expresamente a las autoridades de instancia facultades para que en sustitución de aquéllas corrijan las deficiencias en que hubieren incurrido, menos aún tratándose de sus argumentaciones expositivas o agravios formulados en la segunda instancia, salvaguardándose de esa manera el diverso principio de igualdad procesal, y evitándose así que alguno de los contendientes pudiere quedar en estado de indefensión al no encontrarse en aptitud de defenderse y rebatir consideraciones no invocadas como fundamento de la acción, de las excepciones o de las pretensiones deducidas oportunamente en el juicio de que se trate. En esas condiciones, son ostensiblemente ineficaces por injustificadas las argumentaciones que pretendan atribuir a la resolutoria de segunda instancia la responsabilidad profesional derivada de la improcedencia de una acción, atento a que dicho tribunal de alzada sólo apoya su actuación en las normas jurídicas y procesales que rigen la materia de la apelación, sin que desde luego le sean imputables las omisiones y deficiencias técnicas en

TOCA CIVIL: 348/2023-18
EXPEDIENTE: 52/2019-1
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
Y, SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE
VEINTITRÉS DE MARZO DE LA
PRESENTE ANUALIDAD
POR EL QUE SE APRUEBA EL REMATE EN
TERCERA ALMONEDA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 52 de 101

que haya incurrido alguno de los contendientes, que finalmente generaron el dictado de un fallo adverso a sus intereses. Por lo tanto, si en los conceptos de violación la parte quejosa, contrariando la esencia técnica y los principios básicos que rigen en el juicio de garantías, únicamente se concreta a hacer diversas manifestaciones genéricas y abstractas, presuntamente interrelacionadas con la supuesta falta de ética profesional de los impartidores de justicia, incluso ello en vinculación con las obligaciones que la ley le impone a éstos para la correcta resolución de los problemas jurídicos que se sometan a su conocimiento, pero sin que realizare un mínimo esfuerzo racional para poner de manifiesto ante la potestad jurisdiccional federal que realmente las inconformidades que vertió en la apelación fueren aptas e idóneas para impugnar las consideraciones torales en que se sustentó el sentido de la sentencia primigenia del Juez del conocimiento, entonces, cabe concluir que ante esa deficiencia argumentativa los conceptos de violación tan deficientemente expresados no puedan prosperar, y sin duda también resultan ineptos para que con fundamento en ellos se pudiere realizar el examen de la falta de constitucionalidad alegada⁷.

⁷ **Registro digital: 189164, Instancia: Tribunales**

Por tales argumentaciones, deviene infundado el primer alegato de disenso.

En lo que respecta, al segundo motivo de inconformidad, aduce el apelante le causa agravio la sentencia que aprueba la segunda almoneda; **que se viola en su perjuicio el contenido de los numerales 93, 129, fracción VI, 131, del Código Procesal Civil en vigor que establece los requisitos y formalidades de la primera notificación y de aquellas en las cuales deba atenderse al derecho del justiciable como lo es el avalúo del bien inmueble sujeto a litigio; **que** jamás se le notificó tanto el avalúo como la citación a la segunda almoneda, dejándolo en estado de indefensión, limitando la posibilidad de poder objetar el avalúo; invocando para tales efectos la tesis bajo el rubro: *“NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVÍÓ”*.**

Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.61 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1300, Tipo: Aislada.

Tales argumentos de inconformidad resultan **infundados**, esto es así, porque mediante auto de **veinte de octubre de dos mil veinte**, se tuvo por iniciada la ejecución forzosa de la sentencia definitiva de seis de agosto de dos mil diecinueve; por designado por parte del actor al perito valuator arquitecto **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; se **requirió** al demandado para que en el término de tres días designe perito de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por conforme con el dictamen que emita el perito del juzgado⁸; **acuerdo notificado personalmente al auxiliar del despacho el dos de julio de dos mil veintiuno.**⁹

El **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, el perito en materia de valuación **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** designado por la parte actora, emitió el dictamen correspondiente; **ratificándolo el veintisiete de noviembre de dicha anualidad.**

Por **ocurso de cuenta 2451** de data **treinta de abril de dos mil veintiuno**, el demandado designó abogado patrono; autorizados para oír y

⁸ Acuerdo visible a foja doscientos ochenta y uno del expediente principal.

⁹ Notificación personal visible a folios trescientos cincuenta y, trescientos cincuenta y uno *íbidem*.

recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como también señaló domicilio procesal.

El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el perito en materia de valuación Licenciado

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]

designado por el Juzgado, emitió el dictamen correspondiente; ratificándolo el veintiséis de mayo de dicha anualidad.

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno -entre otras- se señaló las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DICHO AÑO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda; se convocó postores, con una postura legal de \$1'860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado al inmueble, como se advierte del avalúo a cargo del perito en valuación Licenciado

[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1],

designado por el Juzgado; acuerdo notificado personalmente al auxiliar del despacho el seis de agosto de dos mil veintiuno¹⁰.

Asimismo, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno al no dar debido cumplimiento, se le

¹⁰ Foja trescientos cincuenta y siete del expediente civil.

tuvo al demandado **conforme con el dictamen pericial del Juzgado.**

Por su parte el **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, se **señaló** de nueva cuenta las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DICHO AÑO**, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda; se **convocó** postores, con una postura legal de **\$1'860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado al inmueble, como se advierte del avalúo a cargo del perito en valuación** **Licenciado** **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **designado por el Juzgado; acuerdo notificado personalmente a la abogada del despacho el catorce de septiembre de dos mil veintiuno**¹¹.

Por escrito de cuenta **[No.65] ELIMINADO el número 40 [40]** de data **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, el demandado **revocó** la designación de domicilio procesal, de personas autorizadas y, **señaló** domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y, **solicitó copias simples o certificadas de TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL**

¹¹ Foja trescientos sesenta y siete *íbidem*.

PRESENTE EXPEDIENTE, AL IGUAL QUE DE LOS CUADERNILLOS QUE SE DESPRENDAN DEL MISMO¹²; solicitud proveída de conformidad mediante auto de DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con excepción de las copias de los cuadernillos, en razón de que, estas últimas debe requerirlas¹³ por cuerda separada y, en el cuadernillo respectivo.

El **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el remate en primera almoneda; asimismo, ante la incomparecencia de postor alguno se señalaron las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el verificativo de la segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento (20%) de la tasación de \$1'860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) **valor pericial asignado al inmueble, como se advierte del avalúo a cargo del perito en valuación Licenciado**

[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], designado por el Juzgado; determinación notificada personalmente al abogado patrono

¹² Ocurso visible a foja trescientos setenta.

¹³ Folio trescientos setenta y uno.

de la parte demandada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno¹⁴.

El ocho de febrero de dos mil veintidós, se señaló de nueva cuenta las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el verificativo de la segunda almoneda; notificado personalmente al abogado patrono de la parte demandada el diez de febrero del año próximo pasado¹⁵.

El dieciocho de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo el remate en segunda almoneda; asimismo, ante la incomparecencia de postor alguno se señalaron las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el verificativo de la tercera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1´488,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado al inmueble, como se advierte del avalúo a cargo del perito en valuación Licenciado [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], designado por el Juzgado; determinación

¹⁴ Foja cuatrocientos *ibidem*.

¹⁵ Foja cuatrocientos quince.

notificada personalmente al autorizado de la parte demandada el cinco de mayo de dos mil veintidós¹⁶.

El **dos de mayo del año próximo pasado**, se emitió auto regulatorio por el que se puntualizó el domicilio completo del bien inmueble, **así como**, el plazo en que deberían llevarse a cabo las publicaciones de los edictos para el remate en tercera almoneda.

Por su parte, el **veintitrés de junio de dos mil veintidós**, tuvo verificativo el **remate en tercera almoneda**, misma que en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su numeral **748, fracción VI** se declaró fincado el remate en favor del **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.

Mediante escrito de cuenta **[No.69]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** de data **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, el demandado refirió que era su deseo librar el remate en términos de lo que dispone el ordenamiento procesal de la materia en su numeral 754; **derivado de lo anterior**, la parte actora el **doce de julio del año próximo pasado**, formuló la

¹⁶ Visibles a fojas dieciséis, diecisiete y, veinte del tomo dos del expediente civil.

planilla de liquidación respectiva, en la que como rubros se observan **la suerte principal; los intereses ordinarios** comprendidos de los periodos del uno de enero de dos mil diecinueve al quince de enero de dos mil veinte; del dieciséis de enero de dos mil veinte al dos de octubre de dicha anualidad; tres de octubre de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintiuno; **los intereses moratorios** comprendidos de los periodos de uno de agosto de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós; **los gastos de ejecución de la sentencia definitiva, preparación a remate; las publicaciones de las primera, segunda y, tercera almoneda;** arrojando un total por la cantidad de \$1'345,247.49 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.).

Ocurso que fue acordado de conformidad mediante auto de **quince de julio de la anualidad pasada,** en el que el resolutor primario **ordenó dar vista al apelante para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido su derecho; acuerdo notificado personalmente** a la abogada patrono

del demandado el **diez de agosto de dos mil veintidós.**

Actuaciones procesales de las que contrario a lo que aduce el inconforme, se desprende que **sí** fue debidamente notificado **de la sentencia que aprueba la segunda almoneda;** tal y como se advierte de la **notificación personal al autorizado de la parte demandada de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós;** por tanto, deviene **infundado** que se viole en su perjuicio el contenido de los numerales 93, 129, fracción VI, 131, del Código Procesal Civil en vigor que establece los requisitos y formalidades de la primera notificación y de aquellas en las cuales deba atenderse al derecho del justiciable como lo es el avalúo del bien inmueble sujeto a litigio, **así como, que** jamás se le notificó tanto el avalúo como la citación a la segunda almoneda, dejándolo en estado de indefensión, limitando la posibilidad de poder objetar el avalúo; **ello es así, porque incluso** por **escrito de cuenta** **[No.70] ELIMINADO el número 40 [40]** de data **ocho de octubre de dos mil veintiuno,** el propio demandado **solicitó copias simples o certificadas de TODAS Y CADA UNA DE LAS**

ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, AL IGUAL QUE DE LOS CUADERNILLOS QUE SE DESPRENDAN DEL MISMO; solicitud proveída de conformidad mediante auto de DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con excepción de las copias de los cuadernillos, en razón de que, estas últimas debe requerirlas por cuerda separada y, en el cuadernillo respectivo; esto es, se hizo conector del contenido del avalúo que ahora aduce no se le notificó.

Y, por consiguiente, **inaplicable** el contenido de la tesis bajo el rubro: *“NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIÓ”*; en virtud de que, de la **instrumental de actuaciones** con meridiana claridad se observa que el apelante **fue debidamente notificado** de la substanciación de la ejecución forzosa; se **requirió** al demandado para que en el término de tres días designe perito de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por conforme con el dictamen que emita el perito del juzgado; se le hizo del conocimiento **las**

fechas y, las horas para el verificativo de la primera, segunda y, tercera almoneda; las diferentes posturas legales, iniciando con la cantidad de \$1´860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); de \$1´488,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado al inmueble, como se advierte del avalúo a cargo del perito en valuación Licenciado [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], designado por el Juzgado; se le notificó que se dejó sin efectos la adjudicación del bien inmueble y la citación para resolver el asunto, de conformidad a lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su arábigo 751, fracción II, en razón de que, el acreedor formuló la postura de adjudicación por la cantidad de \$1´055.142.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N); por lo que, al resultar inferior a las dos terceras partes del valor pericial asignado al bien raíz, con suspensión del fincamiento del remate, se hizo del conocimiento al deudor el precio ofrecido por la parte acreedora, para que en el término de veinte días siguientes pague al acreedor lo adeudado y así libere el bien, o en su caso, de no hacerlo así, presente persona que mejore la

postura, haciéndole saber también que transcurridos los veinte días sin que pague al deudor o sin que haya presentado mejor postor, se aprobará el remate, mandando llevar a efecto la venta, acorde a lo que establece la fracción III del numeral 751 y, que por desinterés procesal el inconforme no acudió al verificativo de las almonedas señaladas; lo anterior no porque se haya omitido notificarle, como incorrectamente lo afirma el recurrente, sino por causa imputable al demandado.

Por tales argumentaciones, resultan infundados los alegatos de inconformidad hechos valer; **consecuentemente**, se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de trece de marzo de dos mil veintitrés y, **su aclaración de sentencia** de veintitrés de marzo de la presente anualidad -por el que se aprueba el remate en tercera almoneda- emitida por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 52/2019-1, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su apoderado legal, en contra de

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] en su carácter de deudor.

Asimismo, apareciendo que del auto de data cuatro de mayo del año en curso emitido por la Magistrada Presidente de esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, en el que señala la probabilidad de relación del presente toca civil con el diverso toca civil número 889/2019-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17; el Código Procesal Civil vigente para el estado en sus arábigos 369, 530, 532, fracción I, 534, fracción II, 547, 712 y, demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Por el análisis que se aborda en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de trece de marzo de dos mil veintitrés y, **su aclaración de sentencia** de veintitrés de marzo de la presente anualidad -por el

que se aprueba el remate en tercera almoneda emitida por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 52/2019-1, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su apoderado legal, en contra de [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] en su carácter de deudor.

SEGUNDO. Apareciendo que del auto de data cuatro de mayo del año en curso emitido por la Magistrada Presidente de esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, en el que señala la probabilidad de relación del presente toca civil con el diverso toca civil número 889/2019-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

TOCA CIVIL: 348/2023-18
EXPEDIENTE: 52/2019-1
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
Y, SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE
VEINTITRÉS DE MARZO DE LA
PRESENTE ANUALIDAD
POR EL QUE SE APRUEBA EL REMATE EN
TERCERA ALMONEDA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 67 de 101

CUARTO. Notifíquese personalmente y, cúmplase.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL: 348/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 52/2019-1.
JEEF/CHRH

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.2

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.3

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.4

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.5

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo*

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.7
ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia*

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.8

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.9 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

*Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.10

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.11 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.13
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.14
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los*

TOCA CIVIL: 348/2023-18
EXPEDIENTE: 52/2019-1
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
Y, SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE
VEINTITRÉS DE MARZO DE LA
PRESENTE ANUALIDAD
POR EL QUE SE APRUEBA EL REMATE EN
TERCERA ALMONEDA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 74 de 101

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.17

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.18

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.19

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.20

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.21

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un*

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.22

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.23 *ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49*

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.25 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

*Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.26

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.27 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.28

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.29 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.30 ELIMINADO el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

*Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.35

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.36

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.40

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.41

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.43
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos*

*Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.44

*ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 5
renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.47
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.48
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.50
ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

*Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.51

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.52 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

*Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.53

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.54 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.56
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.57
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en*

*Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

*Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.68
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información*

TOCA CIVIL: 348/2023-18
EXPEDIENTE: 52/2019-1
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
Y, SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE
VEINTITRÉS DE MARZO DE LA
PRESENTE ANUALIDAD
POR EL QUE SE APRUEBA EL REMATE EN
TERCERA ALMONEDA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 98 de 101

*Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

TOCA CIVIL: 348/2023-18
EXPEDIENTE: 52/2019-1
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
Y, SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE
VEINTITRÉS DE MARZO DE LA
PRESENTE ANUALIDAD
POR EL QUE SE APRUEBA EL REMATE EN
TERCERA ALMONEDA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 101 de 101

*Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31
y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*